

ÍNDICE

I. PLANTEAMIENTO.	15
1. La tendencia de aproximación de sistemas penales en el derecho europeo contemporáneo	15
2. Las dos vías de aproximación de sistemas penales	17
2.1. La vía institucional	17
2.2. La vía de aproximación de principios penales comunes	20
3. Metodología. El método comparativo de sistemas	23
II. LA ACEPTACIÓN DE PRINCIPIOS PENALES GENERALES COMUNES EN EL DERECHO PENAL DE EUROPA	27
1. La común herencia europea en materia de principios penales	27
2. El ámbito de la armonización de principios: La Parte General del Derecho Penal	31
3. Las fuentes de determinación de los principios esenciales del derecho penal europeo	35
4. El papel de la Política Criminal y la Dogmática Penal en el proceso de armonización de los principios penales.	38

III. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO PRIMER ELEMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS PENALES EN EUROPA . . .	47
1. El principio de legalidad en los derechos penales nacionales. Fundamento, diferencias y concreción	47
2. El especial papel unificador de la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).	53
3. La especial influencia de la jurisprudencia del TEDH en el Derecho Penal inglés	58
4. La evolución del sistema de fuentes en el Derecho Penal anglosajón y el proceso codificador: influencias en la Parte General del Derecho Penal	64
IV. LOS PRINCIPIOS GENERALES SUBYACENTES	
AL CONCEPTO DEL DELITO	73
1. El principio de lesividad de bienes jurídicos o de dañosidad social.	76
2. El principio de culpabilidad.	90
V. LA ARMONIZACIÓN DE SISTEMAS EN EL PLANO DE LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO	107
1. El punto de partida: dos sistemas diferentes del delito y la posibilidad de su aproximación. . .	109
2. La evolución de la teoría de los elementos del delito en el moderno derecho penal anglosajón . .	112
3. El <i>actus reus</i> o elemento externo del delito	116
3.1. El requisito previo a la conducta: la voluntariedad de la acción	118
3.2. Las formas de conducta y la responsabilidad situacional	121
3.2.1. <i>El problema de la causalidad</i>	122
3.2.2. <i>El actus reus en los delitos de omisión</i> . . .	125
3.2.3. <i>Responsabilidad situacional o delitos de situación (status offences)</i>	128

4.	<i>Mens rea</i> o elemento subjetivo del delito	130
4.1.	El concepto de <i>mens rea</i>	130
4.2.	<i>Intention</i>	134
4.3.	<i>Recklessness</i>	137
4.4.	<i>Negligence</i>	139
5.	Conclusión: efectos de una evolución en sentido normativo de la <i>mens rea</i>	141
VI.	<i>DEFENCES</i> (DEFENSAS)	147
	Planteamiento.	147
1.	La configuración clásica de las defensas: su naturaleza procesal.	148
2.	La renovación doctrinal de las defensas. Su naturaleza sustantiva dentro de la definición del delito	150
2.1.	Diversas clasificaciones de las defensas	151
2.2.	Las fuentes de creación y regulación de las defensas	156
3.	Breve exposición de cada una de las defensas	161
3.1.	<i>Denials of responsibility</i> : defensas que impiden la prueba de alguno de los elementos positivos del delito	162
a.	<i>La edad mínima de responsabilidad criminal</i>	163
b.	<i>Incapacidad para ser juzgado</i> (Unfitness to stand trials) (unfitness to plead)	164
c.	<i>La especial declaración de demencia</i> (insanity)	165
d.	<i>Intoxicación</i> (Intoxication)	168
3.2.	<i>Substantive Defences: Justificative Defences and Excuses</i> (Defensas sustantivas: justificativas y excusas)	170
3.2.1.	<i>Defensas justificativas</i>	173
3.2.2.	<i>Excuses</i>	180
3.3.	<i>Rationale</i> : principios fundadores de las <i>substantive defences</i>	186

3.3.1. <i>Fundamentación de la defensas justificativas</i>	186
3.3.2. <i>Fundamentación de las Excusas</i>	191
4. La posible equivalencia entre las causas de justificación y exculpación y las defensas sustantivas	200
5. Un nuevo paso en la evolución de las defensas: su fundamento normativo y las consecuencias que implica	210
VII. CONCLUSIONES	215
VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS INGLESES UTILIZADOS EN EL TEXTO	225
1. Conceptos procesales	225
2. Fuentes del Derecho	226
3. Principios penales.	227
4. Conceptos relacionados con el delito y sus elementos.	228
IX. ÍNDICE DE LEYES Y SENTENCIAS.	231
Statutes (Leyes escritas citadas).	231
Case Law (decisiones de tribunales)	232
Tabla de sentencias del TEDH	233
X. SIGLAS	235
XI. BIBLIOGRAFÍA	237
1. Bibliografía anglosajona.	237
2. Bibliografía continental	244

I. PLANTEAMIENTO

1. LA TENDENCIA DE APROXIMACIÓN DE SISTEMAS PENALES EN EL DERECHO EUROPEO CONTEMPORÁNEO

Una de las manifestaciones más características de la historia contemporánea es la progresiva tendencia a la globalización en los distintos ámbitos de la sociedad. Si este tema abre nuevas perspectivas de estudio en múltiples disciplinas, presenta especiales interrogantes en el terreno de la Política y del Derecho. Dentro de las diversas ramas o sectores jurídicos, en el ámbito del Derecho Penal plantea cuestiones teóricas y prácticas de gran envergadura.

Una de ellas, quizás la que exige una atención prioritaria, es la globalización de la delincuencia, cuyas manifestaciones se pueden concretar en la transformación de las formas tradicionales delictivas y en la aparición de nuevos delitos que superan el límite de los Estados. Frente a esta problemática ya suficientemente tratada, se plantea la necesidad de la cooperación internacional en los diversos ámbitos que abarcan el Derecho Penal. Nos hallamos, como expone Kai Ambos, ante unas exigencias de Política Criminal que no pueden obviarse; expone con convicción que no basta una mayor colaboración policial en la lucha contra la delincuencia sino el reconocimiento de criterios, ideales y reglas mínimas de convivencia, que afectan a la unidad político-criminal de los Estados al menos en algunas formas gravísi-

mas de delincuencia: terrorismo, tráfico de personas, explotación sexual, crimen organizado, etc. Con esta opinión Ambos ofrece la perspectiva de estudio sobre este problema que se quiere plantear en este trabajo: este fenómeno globalizado de la delincuencia plantea unas exigencias de aproximación de la Política Criminal y del Derecho Penal sustantivo y procesal de los Estados como medios necesarios para hacer frente a este fenómeno de la cooperación internacional contra la globalización delictiva.¹

Esta necesidad político criminal de cooperación y aproximación de sistemas jurídico penales se beneficia de la tendencia unificadora político-social iniciada en el siglo xx, que ofrece un soporte a la posibilidad de superación de barreras en el ámbito jurídico penal. En particular el siglo xx se abre, entre otras manifestaciones, a la integración de los Estados en estructuras jurídicas y sociales supranacionales, al desarrollo del Derecho Penal Internacional y a la fijación de un orden valorativo común a las culturas y Estados, enmarcado todo ello en el ámbito de los Derechos Humanos y en sus instrumentos legales y políticos de reconocimiento y vigencia.

La concreción de los fenómenos anteriores es más fuerte en Europa. En particular, en el orden valorativo e histórico se descubren de nuevo las raíces ideológicas e históricas comunes y, después de la hecatombe de la Segunda Guerra Mundial, surge la idea de Europa como una comunidad con una cultura y una historia que le lleva a la unidad; en el orden político y jurídico se refuerzan las instituciones supraestatales y nacen con más fuerza otras nuevas, por ejemplo la Unión Europea, y en el terreno jurídico-penal se van desarrollando los mecanismos de una cooperación entre los países europeos contra la moderna delincuencia internacional y globalizada.

Las ideas anteriores plantean y, a la vez, hacen atractivos nuevos temas de investigación y trabajo en el Derecho Penal moderno.

1. AMBOS, Kai «¿Es posible el desarrollo de un derecho penal sustantivo común para Europa?» en *Cuadernos de Política Criminal*, n° 88, 2006, Edersa, Madrid, p. 51 y ss.

En particular aquí se aborda uno de ellos: la necesidad de superar los límites estatales del Derecho Penal tradicional, en el sentido de diluir las fronteras jurídico-penales dentro de Europa, idea paralela a la que se viene realizando en otros ámbitos jurídicos y sociales. El planteamiento con el que se inicia este trabajo es, por lo tanto, analizar la posibilidad y los medios de esa idea de aproximación de los distintos sistemas penales sustantivos europeos.

2. LAS DOS VÍAS DE APROXIMACIÓN DE SISTEMAS PENALES

2.1. La vía institucional

Una primera vía de aproximación de sistemas es la que denominaremos «institucional», y procede de los objetivos perseguidos por la Unión Europea en materia penal mediante la aplicación de sus estructuras e instrumentos.

El proyecto político y social de la Unión Europea abarca muchos más ámbitos que su predecesora la Comunidad Económica Europea. Entre esos ámbitos delimitados por su Tratado Constitutivo se encuentra la lucha contra la delincuencia y la armonización del Derecho Penal; esta tarea se aborda como medio de conseguir los objetivos económicos y sociales de la Unión en el ámbito del Primer Pilar, pero también y de forma más ambiciosa en el ámbito del Tercer Pilar, como medio para crear un espacio de libertad, seguridad y justicia común dentro de Europa.

Las estructuras y órganos de la Unión crean y aplican la normativa que va a desarrollar esos objetivos en materia penal, consiguiendo un desarrollo progresivo de ese propósito de lucha común contra la delincuencia en Europa, que se concreta sobre todo en los ámbitos de cooperación policial y judicial.²

2. Sobre la evolución del derecho penal de la Unión Europea, vid. WEYEMBERGH, Anne «L'harmonization des legislations: condition de l'espace pénal européen et révélateur de ses tensions» en *Institut d'études européennes*, Editions de L'Université de Bruxells, 2004, esp. ps 166-182; PRADEL, Jean/CORSTENS, Geert, *Droit pénal*

No obstante, en mi opinión, la idea de la unificación del Derecho Penal en Europa es un proyecto que no puede ser entendido realmente como la creación de un sistema penal positivo único adoptado por cada uno de los países miembros.³ La europeización del Derecho Penal como objetivo institucional debe ser comprendida en sus aspiraciones más optimistas en el sentido de conseguir progresivamente una unión normativa parcial o bien, desde un punto de vista más realista, planteando la idea de una limitada aproximación o armonización de los ordenamientos penales nacionales, siendo realmente eficaz esta idea solamente en algunas áreas del Derecho Penal material y procesal, mediante los procedimientos previstos de incorporación de la normativa de la Unión en el derecho penal interno de cada Estado miembro (Europarecht).⁴

Fuera de este ámbito limitado de unificación normativa y de los instrumentos de cooperación policial y procesal que han sido creados hasta este momento, resulta inviable hablar de un derecho penal europeo impuesto externamente (Europäische Recht).⁵ A lo más que puede llegarse institucionalmente desde la

européen, Dalloz, Paris, 2002; TIRADO LÓPEZ, Carmen, *Los asuntos de justicia e interior y sus mecanismos jurídicos en la Unión Europea*, Real Instituto de Estudios Europeos, Zaragoza, 1999.

3. Esta perspectiva unificadora global ha estado presente en muchos estudios doctrinales y documentos políticos que, sobre todo en los años noventa, veían como posible la progresiva unión normativa en materia penal. Como no es posible exponer a fondo estas ideas me remito a los artículos publicados por diversos autores en la Revista Penal, nº 3, enero 1999, Editorial Praxis, Madrid.

4. VERVAELE, John A.E. «La europeización del Derecho Penal y la dimensión penal de la integración europea», en *Revista Jurídica La Ley*, nº 5, 2005. Otros autores plantean también esta perspectiva moderada: MORGAN, Carolina and FAULL, Jonathan, «The role of Criminal Law in the EU», en *Journal of European Criminal Law*, vol. 1, 2006, Issue 1, Cameron May editors, London, ps. 17-25; SATZGER, Helmut, «The future of European Criminal Law between Harmonization, Mutual Recognition and Alternative Solutions», en *Journal of European Criminal Law*, vol. 1, 2006, Issue 1, cit. ps. 27-39.

5. La distinción entre Europarecht (el derecho de la Unión Europea) y Europäische Recht, que abarca todo el derecho aplicable en Europa, procede de VAN CAENEGEM quien expone que la existencia del primero, basado en tratados

Unión Europea, fuera de su ámbito de competencia que obliga a los Estados a adoptar la normativa procedente de los órganos legislativos europeos, es a una armonización de los derechos penales nacionales entendida como superación de principios y barreras normativas que impidan la lucha contra una delincuencia globalizada, y también a la comprensión, adopción o recuperación de aquellos principios penales insertos en una cultura común y que sean adecuados a unos objetivos sociales y políticos comunes en Europa: p.ej. principios de reconocimiento mutuo, doble incriminación y de confianza.⁶

Sin ánimo de ser exhaustivos, reitero la idea de que la creación de ese Derecho Penal europeo unificado no puede ser posible sin una verdadera unión política. El fracaso del objetivo de aprobar una Constitución Europea es la expresión de la imposibilidad de que la Unión Europea vaya más allá de lo que se ha conseguido hasta este momento en este sentido. Pero, aunque se aprobara una futura Constitución Europea, no podría en modo alguno significar una imposición de un Derecho Penal europeo único en sentido formal, porque en mayor o menor medida atentaría contra algunos de los principios básicos de la propia Unión, entre otros el respeto de la soberanía estatal en aquellas materias que no constituyen el objetivo propio de esa entidad supraestatal.⁷ Téngase en cuenta además que no toda la lucha contra la

y directivas y sobre una amplia jurisprudencia es obvia, pero que sólo alcanza a cuestiones específicas, relativas sobre todo a temas económicos. En cambio un derecho europeo unificado, por ejemplo penal, sustitutivo de los derechos penales nacionales es casi imposible; cfr. VAN CAENEGEM, Raoul C. *I sistema giurur-dici europei*. Edit. Il Mulino, 2004, esp. ps. 42 y 43.

6. BAKER, Estella, «The European Union's «Area of Freedom, Security and (Criminal) Justice» ten years on», en *Criminal Law Review*, nº 12, 2009.

7. Cada vez más autores expresan una opinión crítica a la intervención de la Unión Europea en materia penal, cuestionando la legitimidad democrática de la Unión en esta materia, por ejemplo, por la carencia de un verdadero órgano legislativo independiente del poder ejecutivo de la Unión, por el recorte de las garantías penales inherentes al principio de legalidad, al principio de subsidiariedad, etc.; entre ellos, podemos citar a ÁLVAREZ GARCÍA, J. *Sobre el principio de legalidad*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009, ps. 317-326; SILVA SÁNCHEZ, J. «Los

delincuencia y el delito debe traspasar los límites de los Estados; gran parte de la delincuencia queda en el ámbito «doméstico» o interno y ahí es donde debe ser combatida.

No obstante, quizás el argumento más racional para oponerse a una unificación penal institucional procedente de la Unión Europea es la existencia de sistemas jurídicos diversos dentro de Europa que responden a tradiciones culturales, políticas y jurídicas diferentes, y que expresan el derecho a su propia identidad. Este derecho es lo suficientemente importante para legitimar la existencia dentro de Europa de sistemas jurídicos penales diferentes, conforme a la propia tradición, para rechazar una unificación del derecho penal positivo de los Estados desde ese nivel institucional, más allá de lo que viene estrictamente determinado por la pertenencia a la Unión Europea y de las exigencias razonables de una necesaria armonización de lo que es incompatible con los objetivos de la misma.

2.2. La vía de aproximación de principios penales comunes

Las consideraciones anteriores no invalidan, sin embargo, la necesidad de superación de barreras entre los ordenamientos penales estatales que son contrarias a la evolución del Derecho Penal moderno, según se ha mencionado anteriormente. Esa aproximación o armonización del Derecho Penal en Europa debe llevarse a cabo principalmente desde otras perspectivas que corrijan y completen las limitaciones y defectos de la que he denominado vía institucional de la Unión Europea, sin obviar los principios y exigencias que legítimamente deben ser adoptados en materia de Derecho Penal sustantivo y procesal en cumplimiento de los fines de la Unión (por ejemplo, los derechos fundamentales de la persona en la medida que son interpretados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos).⁸

principios inspiradores de un Derecho Penal europeo. Una aproximación crítica», en *Revista Penal*, nº 11, 2004, ps. 138-150. A estos autores se les califica de «euro escépticos». Personalmente me parece injusto este calificativo.

8. PRADEL explicita alguna de estas exigencias que la pertenencia a la Unión

Esta orientación de búsqueda de nuevas perspectivas, que denominaré informal o de aproximación de principios penales generales, es respetuosa tanto con la efectiva necesidad de una armonización de los sistemas penales europeos como con la vigencia de una autonomía de los Estados en este sector del ordenamiento jurídico. Creo que Silva Sánchez expresa esta doble dimensión correctamente: «Se trata de que el proceso de unificación del derecho penal europeo, en lugar de surgir a partir del impulso de las instituciones económicas de la Unión, provenga de la conciencia de la pertenencia a una «comunidad de principios», a la que sin duda habrán de pertenecer los de fragmentariedad y subsidiariedad. Esta «comunidad» habría de dar lugar a un planteamiento profundo –y no coyuntural ni oportunista– de la progresiva unificación de las regulaciones penales, empezando por las relativas a los bienes jurídicos fundamentales».⁹ Mir Puig comparte esta idea al señalar que antes de llegar al nivel de lo concreto (de las instituciones y normas positivas) en el proceso de aproximación del Derecho Penal europeo, «conviene esclarecer los principios más generales que han de ofrecer la base sólida para un debate correctamente delimitado...auscultar las tendencias profundas de la cultura jurídico-penal europea»¹⁰

Lo que nos interesa es reconocer el ámbito de los principios y fundamentos comunes al Derecho Penal de los países occidentales y proponer –es un paso más– que sean reconocidos e incorporados en cada uno los ordenamientos penales europeos, manteniendo a la vez sus legítimas particularidades y la coexis-

Europea impone legítimamente a los Estados en concreto en la Parte General del Derecho Penal: el principio de legalidad con sus consecuencias como la interpretación estricta y la no retroactividad, el papel de la Constitución y de la Jurisprudencia, las exigencias en los elementos definitorios de la infracción penal, etc. en *Droit Pénal Comparé*, Dalloz, París, 1995.

9. SILVA SÁNCHEZ, «Crítica a los principios inspiradores del pretendido «Derecho Penal europeo», en *La Política Criminal en Europa*, (MIR PUIG/CORCOY BIDASOLO direc.), Atelier, Barcelona, 2004, p. 127

10. MIR PUIG «El sistema del Derecho Penal en la Europa actual» en *Fundamentos de un sistema Europeo del Derecho Penal. Libro Homenaje a Claus Roxin*, Ed. Bosch, Barcelona, 1995, ps. 25-35.

tencia de sistemas penales diferentes dentro de Europa. En esta tarea existe un punto de partida que consideramos sólido y objetivo: la existencia de unas raíces antropológicas y jurídicas comunes en los países occidentales y el desarrollo de unos principios jurídico-penales generalmente aceptados a pesar de las diferencias de cada uno de los sistemas. El fenómeno de la internacionalización del Derecho penal refuerza este punto de partida, por su proyección en la formación del Derecho Penal Internacional y su reconocimiento en las Declaraciones de Derechos, como fundamento o consecuencias de muchos de estos.

Sobre la relación entre los principios penales generales comunes y el Derecho Penal Internacional se han pronunciado muchos autores. Weigend¹¹ por ejemplo, reconoce que precisamente en muchos Estados existen principios generales y reglas similares de Derecho Penal, a pesar de sus diferentes tradiciones jurídicas; por ello, dichos principios informan e influyen las normas penales internacionales, tanto sustantivas como jurisdiccionales; pone el ejemplo del principio de legalidad y el reflejo que tiene en la Ley Constitutiva de la Corte Penal Internacional.

En sentido inverso, el desarrollo del Derecho Penal Internacional, sobre todo el procedente del derecho de los Tratados y Convenios y de la constitución de los Tribunales Penales internacionales, se ha convertido a su vez en un factor importante en la armonización de los derechos penales nacionales, precisamente en el ámbito de estos principios penales generales esenciales, por lo menos porque permiten sobrepasar las peculiaridades de cada ordenamiento y pueden contribuir a formular un «núcleo duro» de principios penales generales que deban ser adoptados en los sistemas penales estatales. Raino Lathi expresa esa posibilidad de futuro: «Deberíamos ser capaces de combinar y fusionar elementos de estas diferentes tradiciones legales de una forma plena. Para asegurar que estos principios de Derecho Penal In-

11. WEIGEND, THOMAS, «The Harmonization of General Principles of Criminal Law: The Statutes and Jurisprudence of the ICTY, ICTR and the ICC: An Overview», en *International Criminal Law: ¿Quo Vadis?*, Association Internationale de Droit Penal, n° 19, 2004, ps. 319-335.

ternacional se acepten tanto por los tribunales nacionales como en los internacionales sería necesario desarrollar más la armonización de los principios generales de Derecho Penal¹²

3. METODOLOGÍA. EL MÉTODO COMPARATIVO DE SISTEMAS

Desde un punto de vista metodológico, el primer paso de este trabajo será el de identificar dichos principios generales comunes a los distintos sistemas penales europeos y occidentales y confirmar y valorar su vigencia en cada uno de ellos, para lo cual debe utilizarse un método de trabajo comparativo.¹³

Puesto que hemos establecido la premisa de la necesidad de aproximación de los sistemas penales modernos no bastará con esa identificación de principios, sino que se deberán proponer fórmulas y exigencias que puedan ser desarrollados en los distintos sistemas para explicitar o incorporar en ellos la presencia o mejor formulación de dichos principios fundamentales (por ejemplo, examinando la posibilidad de su reconocimiento en una Parte General, proponiendo mejoras sistemáticas en su formulación, etc.)

Como sería imposible hacer un estudio exhaustivo de las cuestiones anteriores, examinando cada sistema legal y cada uno de los principios penales generales, circunscribimos el trabajo a los siguientes parámetros:

12. LATHI, Raino, «Towards Harmonization of the General Principles of International Criminal Law, en *International Criminal Law: ¿Quo Vadis?*», Association Internationale de Droit Penal, n° 19, 2004ps. 345-351.

13. Sobre la naturaleza, fines y utilidad del método comparativo de sistemas jurídicos, vid. DAVID, René/JAUFFRET-SPINOSI, Camille, *Les grands systèmes de droit contemporains*, 11ª edit. Dalloz, 2002, especialmente, ps. 3-9, donde se exponen argumentos convincentes que expresan cómo el derecho comparado es útil para comprender los pueblos y sistemas jurídicos extranjeros, y también para diseñar un mejor régimen en las relaciones internacionales. Vid. también DONNINI, Massimo «Escenarios del Derecho Penal en Europa a principios del siglo XXI», en *La Política Criminal en Europa*, MIR PUIG/CORCOY BIDASOLO (dir.), Barcelona, 2004, ps. 41-57.

1. Un estudio de los sistemas de Derecho Penal del *Common Law System*¹⁴ vigente en los países anglosajones en esta materia, desde la perspectiva de nuestra concepción del Derecho Penal. El interés que pueda tener esta limitación del tema para el jurista español radica en nuestro escaso conocimiento del Derecho Penal anglosajón, que lleva a considerar incompatible este sistema jurídico con los ordenamientos penales de la Europa continental similares al español. Un análisis del sistema penal del *common law*, especialmente británico y norteamericano, explicado desde la perspectiva de su posible aproximación a un sistema de Derecho Penal tipo continental (*civil law*) como el nuestro, sirve para dos objetivos:

En primer lugar para demostrar que junto a las diferencias existen muchos principios e instituciones compartidas, generalmente en el nivel de esos principios penales generales, lo cual facilita disipar recelos sobre esa pretendida incompatibilidad de sistemas.

En segundo lugar, puesto que el análisis del derecho anglosajón lo realizamos desde un punto de vista crítico, mostrando lo que en mi opinión debería evolucionar en el Derecho Penal de esos Estados a esos efectos de aproximación a otros sistemas, también servirá para plantear en este trabajo una llamada a realizar un proceso paralelo de autocritica de los sistemas pena-

14. Corresponde hacer aquí una precisión terminológica. La profesora FALCÓN Y TELLA expone acertadamente que no es correcta la expresión Sistema de Derecho Anglosajón, dado que existe una variedad de sistemas de derecho anglosajones: inglés, escocés, norteamericano, etc. Ella propone la expresión «tradición jurídica anglosajona» en cuanto puede expresar su oposición con los sistemas europeos o de *civil law*. No obstante, con ánimo de simplificar a efectos de estudio cuestiones sobre principios penales generales, más o menos comunes a los diversos ordenamientos, utilizaré la expresión sistema o sistemas anglosajones para referirnos a todos los ordenamientos jurídicos que siguen la tradición del *common law*, concretando cuando sea preciso si se trata del Derecho penal inglés o norteamericano, que serán los que tomaré principalmente como referencias. Sobre la observación citada, vid. FALCÓN Y TELLA, María José, *La Jurisprudencia en los Derechos romano, anglosajón y continental*, Edit. Marcial Pons, Madrid, 2010, ps. 35-37.

les continentales –el español lo tomamos como modelo–, puesto que en nuestro sistema dogmático partimos también de unos presupuestos y estructuras que en muchos casos deberán evolucionar o replantearse si se quiere aproximar a las legítimas y, muchas veces, mejor enfocadas perspectivas que el derecho anglosajón ofrece sobre esos mismos temas.¹⁵

2. En cuanto a los principios estudiados me limitaré a aquellos que integran lo que se viene denominar la Parte General del Derecho Penal sustantivo y, en concreto, a los principios que se consideran imprescindibles para justificar en cualquier sistema moderno de Derecho Penal la imputación de responsabilidad al autor de un delito sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de la persona. En particular me propongo analizar la necesidad de una estructura jurídica del delito o de unas reglas de imputación de la responsabilidad asentadas en los principios de antinormatividad y de culpabilidad.

La delimitación anterior implica una selección de las perspectivas o fuentes de estudio de esos principios dentro cada sistema. El primer lugar lo ocupa lógicamente el estudio de las fuentes normativas de creación y regulación del Derecho Penal positivo y en segundo lugar, la actividad de los tribunales en la aplicación de las normas penales. Estas dos perspectivas podrían ser suficientes para comprender el sistema del *common law* en momentos históricos anteriores, pero no para el estudio del sistema de derecho continental español, que se desarrolla, lo mismo que otros sistemas europeos como el derecho alemán, de forma teórica a partir de la aportación científica doctrinal o académica. Aunque históricamente el peso de la doctrina científica ha sido muy escaso en el Derecho Penal anglosajón, actualmente la influencia de los estudios doctrinales está desarrollándose

15. VRANKEN, Martin señala que el mayor beneficio de este tipo de estudios comparativos se obtiene cuando el derecho extranjero se sitúa en una perspectiva nacional (*domestic perspective*). Sólo entonces el comparativismo puede surtir el efecto de una mejor comprensión del propio sistema legal; en *Fundamentals of European Civil Law*, Blackstone Press Limited, United Kingdom, 1997, ps. 7 y 8.

y cobrando mayor importancia, contribuyendo decisivamente a su evolución. Por ello, junto a las normas legales y la jurisprudencia, el análisis doctrinal desempeña en este estudio un papel fundamental.

Al concluir aquí el planteamiento del trabajo podemos finalmente centrar nuestro objetivo en la realización de un estudio de los principios penales generales que informan el Derecho Penal anglosajón desde la perspectiva de nuestras estructuras y principios, con la finalidad de ofrecer puntos de contacto entre uno y otro sistema con el objetivo de facilitar un mayor conocimiento al penalista español y unas ideas de criterios y propuestas de posible comprensión y aproximación.